



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). El proceso pasa al despacho de la señora juez, para control de legalidad, conforme fue ordenado en audiencia pública calendada 19 de marzo de 2024, para el estudio del llamamiento realizado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC), NIT. 812.007.426-1. (PROPIETARIA vehículo de placas YHK-838., a la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretario

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDANTES	EDSON AUGUSTO YARI GÓMEZ y OTROS.
APODERADO	VICTOR AUGUSTO JARAMILLOFUENTES - C.C 10.766.719 y T.P. 245.395 del C.S.J.
DEMANDADOS	GERMÁN JOSÉ BULA BULA, C.C. N°78.698.471 (CONDUCTOR); COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) - NIT 812.007.426-1; (PROPIETARIA vehículo de placas YHK-838., SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 (aseguradora del vehículo automotor de placas YHK-838).
RADICADO	23-001-31-03-003-2022-00084-00
ASUNTO	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a admitir el llamamiento en garantía realizado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA – COOTRASEC a SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, se observa que el llamamiento en garantía cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual será admitido y, conforme con el artículo 66 del C.G.P., se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES -NIT. 860.028.415-5, en calidad de llamada en garantía de la demandada COOTRASEC, notificándosele dicha decisión, por estado, debido a que ya viene notificada.

Es de resaltar, además; que, hasta **antes de la fecha de audiencia**, ni la parte demandante, ni la parte demandada, ni la llamada en garantía, habían avizorado al despacho sobre tal omisión, razones por las que esta situación solo fue informada dentro de la audiencia inicial; verificando el despacho que el legislador dispuso dentro de esta audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, **la posibilidad de sanear el proceso así:**

“8. Control de legalidad. El juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. Además, deberá verificar la integración del litisconsorcio necesario”.

Así las cosas, dentro de la citada audiencia, y **dentro de la citada etapa**, se advirtió sobre una posible nulidad, la cual se encuentra contenida en el artículo 133 numeral 8º.

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, y en aras de impedir una nulidad, se admitirá el llamamiento, y las pruebas que hubiesen sido practicadas en la audiencia realizada el día 19 de marzo de 2024, se mantendrán incólumes, garantizando al llamado en garantía todas las etapas procesales que fueron evacuadas en relación a las restantes partes, así como su derecho de contradicción, e igualdad procesal. Por lo que se...

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC), NIT. 812.007.426-1. (PROPIETARIA vehículo de placas YHK-838., a la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6. notificándosele dicha decisión, por estado, debido a que ya viene notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
LA JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26598a417cd8023c6a84782b1d313078e332dfe0824bc10fa43209dc6262cc5**

Documento generado en 15/04/2024 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>